REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420210002900**

De cara a lo manifestado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "Gran Colombia", mediante[1], y ante la admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, promovido por el aquí demandado AGUSTÍN ALEJANDRO ORTEGÓN REY, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 543 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 545 *ejusdem*, se DISPONE:

Primero: Decretar la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago (art. 555 C.G. del P.).

Segundo: Requiérase al Centro de Conciliación y Arbitraje "Gran Colombia", para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión, se sirva de indicar a este Juzgado el estado del proceso el proceso de negociación de deudas de Agustín Alejandro Ortegón Rey.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

C.C.R.

[1] Doc. 0018 cdno. 1 expd. digt. "CorreoSolicitudSuspensión"